

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695,
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR
MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO
INFORMAL (BOLETÍN N° 17615-06).

Santiago, 1 de septiembre de 2025

N° 180-373/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, formulo las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ACTUAL ARTÍCULO ÚNICO, QUE HA PASADO A
SER ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar su numeral 1) por el siguiente:

"1) Incorpórase, en el literal j) del artículo 4°, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"En el ejercicio de esta función, las municipalidades podrán adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, acciones y medidas orientadas a la recuperación de espacios públicos afectados por el desarrollo de comercio ambulante o estacionado, sin cumplir con la normativa vigente."."



2) Para eliminar su numeral 2), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

3) Para reemplazar su actual numeral 3), que ha pasado a ser numeral 2), por el siguiente:

"2) Reemplázase el literal g) del artículo 63, por el siguiente:

"g) Ordenar, renovar y fiscalizar el adecuado ejercicio de permisos municipales y ponerles término cuando sobreviniera alguna situación imputable al dueño del permiso, que modificare las condiciones de otorgamiento y mantención, de conformidad con la normativa aplicable."."

4) Para reemplazar el actual numeral 4), que ha pasado a ser numeral 3), por el siguiente:

"3) Incorpórase, en su artículo 67, el siguiente literal m), nuevo:

"m) El número de permisos otorgados para el comercio ambulante o estacionado y las acciones realizadas durante el año para la recuperación de los espacios públicos y la disminución del comercio que no cumpla con la normativa vigente."."

5) Para reemplazar el actual numeral 5), que ha pasado a ser numeral 4), por el siguiente:

"4) Modifícase el artículo 68, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"También podrá designarlos a objeto de que éstos se hagan cargo de la



prevención y detección del comercio ambulante o estacionado en la vía pública que no cumpla con la normativa vigente en la comuna. El delegado en esta materia podrá coordinar las acciones tendientes a lograr dicho objetivo con las unidades municipales que tengan a su cargo la fiscalización y la entrega de permisos. De igual forma, podrá coordinar acciones con el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública y de Salud.”.

b) Reemplázase, en su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, la expresión “respectivo” por la expresión “y en el caso de proceder según el inciso segundo del presente artículo, a la secretaría regional ministerial de seguridad pública respectiva”.”.

6) Para reemplazar su actual numeral 6), que ha pasado a ser numeral 5), por el siguiente:

“5) Incorpórase, en su artículo 104 E, el siguiente literal j), nuevo, pasando el actual literal j) a ser literal k):

“j) Emitir opinión sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio ambulante o estacionado en la vía pública y el impacto que estos puedan tener.”.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUEVO

7) Para agregar el siguiente artículo segundo, nuevo, pasando su actual artículo único a ser artículo primero:

“Artículo 2°.- Modifícase el artículo 204 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1,



de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en su inciso sexto, la expresión "La infracción de la prohibición establecida en el número 3 del artículo 160" por la expresión "Tanto Carabineros de Chile como los inspectores fiscales o municipales estarán facultados para fiscalizar lo dispuesto en el número 3 del artículo 160. La infracción a dicha prohibición".

2) Modifícase su inciso séptimo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "Los elementos perecibles serán" por la expresión "y destruida. La destrucción se efectuará conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales, salvo que existan disposiciones legales o reglamentarias específicas que regulen esta materia. Excepcionalmente, cuando se trate de alimentos perecibles en buen estado, estos podrán ser".

b) Suprímese la expresión "Los demás elementos serán destruidos según lo dispongan las mismas ordenanzas."."

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

8) Para agregar el siguiente artículo tercero, nuevo:

"Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 21.426 sobre Comercio Ilegal, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el inciso tercero de su artículo 4, la expresión "El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las intendencias, las gobernaciones" por la expresión "El Ministerio de Seguridad Pública, las secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública".



2) Modifícase su artículo 5 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión "ejercer el comercio ambulante y" y la expresión ", las que deberán contener", la palabra "estacionado".

b) Intercálese, entre la expresión "dicho comercio" y el punto y aparte que le sigue, la expresión "y acciones de prevención y detección del comercio ambulante o estacionado, que no cumpla con la normativa vigente.".

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las ordenanzas que regulen el ejercicio del comercio deberán considerar el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, elaborado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública y las orientaciones y medidas dispuestas por la Municipalidad en el Plan Comunal de Seguridad Pública respectivo."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro del Interior



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 258GG

I.F. N°258/01.09.2025

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades para incorporar mecanismos de control del comercio informal

Boletín N°17.615-06

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (N°180-373) realizan ajustes en diversos cuerpos legales, modificando el proyecto de ley iniciado en moción, en los siguientes aspectos principales:

- a. Se establece que las municipalidades podrán adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, acciones y medidas orientadas a la recuperación de espacios públicos afectados por el desarrollo de comercio ambulante o estacionado, que no cumpla con la normativa vigente.
- b. Se determina que el alcalde deberá dar cuenta pública respecto del número de permisos otorgados para el comercio ambulante o estacionado en la vía pública y las acciones realizadas durante el año para la recuperación de los espacios públicos y la disminución del comercio informal.
- c. Se regulan las acciones que podrán realizar los delegados designados por el alcalde para la prevención y detección del comercio que no cumpla con la normativa vigente. También se establece que la denominación del delegado deberá informarse a la Secretaría Regional Ministerial de Seguridad Pública de la región respectiva.
- d. Se determina que el Consejo Comunal de Seguridad Pública podrá opinar sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio ambulante o estacionado en la vía pública.
- e. Se establece que tanto Carabineros de Chile como los inspectores fiscales, o municipales, estarán facultados para fiscalizar la infracción de ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas, o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso.
- f. Respecto de la mercadería decomisada, su destrucción se debe realizar conforme a las ordenanzas municipales, estableciéndose la salvedad cuando existan disposiciones legales o reglamentarias específicas que regulen la





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 258GG

I.F. N°258/01.09.2025

materia. Además, para el caso de los alimentos perecibles en buen estado, se indica que será facultativa la distribución en establecimientos de caridad o asistencia.

- g. Se agrega como sujetos de fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente a quienes ejerzan labores de bodegaje de la mercadería respectiva.
- h. Respecto de las ordenanzas que determinan los lugares donde se puede ejercer el comercio ambulante, se incorpora también que deberá referirse a los lugares donde se puede ejercer el comercio estacionado. Así también se agregan aspectos regulados en dichas ordenanzas.
- i. Se establece que el Ministerio de Seguridad Pública, las secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública, y las municipalidades, podrán hacerse parte en los procesos que dieran lugar a la aplicación de sanciones por los delitos tributarios en el comercio de mercaderías, valores o especies, o el ejercicio clandestino del comercio en cualquiera de sus formas.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Estas disposiciones serán financiadas con cargo al presupuesto vigente de las instituciones involucradas, incluyendo a los municipios, cuyo presupuesto no forma parte del Gobierno Central. De esta manera el contenido de estas indicaciones **no irrogará gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. mediante el cual se formulan indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para incorporar mecanismos de control del comercio informal. .





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 258GG

I.F. N°258/01.09.2025



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

